DICTAMEN D.A.J. N° 3772 del 18 de diciembre de 2019.-

DAJ N° 6086/19.

REF.: Llamado SP MOPC N° 131/14 "*CONTRATACION DE FIRMA INDEPENDIENTE PARA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA*", ID N° 281031. Contrato SG Ministro N° 59/15 suscripto con Audicon, Auditores, Consultores y Contadores - Convenio Modificatorio N° 3.

ING. IGNACIO GOMEZ, VICEMINISTRO
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

La Gerencia de Operaciones UEP-MOPC remite el borrador del convenio modificatorio, el proyecto de resolución y otros antecedentes y solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia.

ANTECEDENTES

1. Memorándum RU/BRT N° 1028/19 de la Gerencia de Programa RU/BRT – UEP - MOPC (29/11/19)
2. Copia de nota CPR/C/2019/1814 del Especialista en Gestión Financiera del Banco Interamericano del Desarrollo (26/11/19)
3. Borrador del convenio modificatorio
4. Proyecto de resolución ministerial
5. Informe técnico de la Gerencia del Programa RU/BTR
6. Nota 154/19 de Audicon, Auditores, Consultores y Contadores (MEU N° 60616 – 15/11/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro N° 59/15 (14/04/15)

- Cláusula 8.2 "*El presente contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del proyecto, de común acuerdo entre el contratante y el auditor, previa no-objeción del banco*".

- Cláusula 9.3 "*Toda modificación a este contrato deberá contar con la no-objeción previa del banco*".

2. Ley del Préstamo BID: Ley Nº 5133/13 "*Que aprueba los Contratos de Préstamos Nºs 2419/OC-PR por USS. 47.000.000 (dólares de los estados unidos de américa cuarenta y siete millones) y 2420/BL-PR por USS. 78.000.000 (dólares de los estados unidos de américa setenta y ocho millones), suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 9 de octubre de 2010, modificados por Contrato Modificatorio Nº 1 del 18 de mayo de 2011; y el Convenio de Préstamo Nº 1386p suscrito con el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID), el 25 de marzo de 2011, por USS. 19.000.000 (dólares de los estados unidos de américa diecinueve millones), para el financiamiento del programa 'Reconversión Centro, Modernización del Transporte Público Metropolitano y Oficinas del Gobierno', que estará a cargo del Ministerio de Obras*

Marcela

DICTAMEN D.A.J. N° 272 del 18 de Diciembre de 2019.-

DAJ N° 6086/19.

Públicas y Comunicaciones (MOPC); y amplia el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013, aprobado por la Ley Nº 4848 del 2 de enero de 2013"

3. Ley de Contrataciones Públicas: Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 2: "*Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: "...c) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial*".

4. Ley de Obras Públicas: Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC): Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio:...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera;...Contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por el tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio ...*".

CONSIDERACIONES

En primer término, en fecha 15 de noviembre de 2019, la firma Auditores, Consultores y Contadores presenta su propuesta económica para la firma del Convenio Modificatorio del Contrato SG Ministro N° 59/2015.

DICTAMEN D.A.J. N° 922 del 18 de diciembre de 2019.-

DAJ N° 6086/19.

En ese sentido, el informe técnico de la Gerencia del Programa expresa *"La firma del Convenio Modificatorio N° 3 obedece a que el Contrasto de Préstamo BID N° 2420/BL – PR – 1ha iniciado su ejecución, por lo cual se hace necesario realzar la Auditoria Externa correspondiente a lso Ejercicios Fiscales 2019 y 2020."*

Al respecto, el Sr. Jorge Seigneur, Especialista en Gestión Financiera del BID comunica a través de la Nota CPR/C/2019/1814 *"... el Banco no tiene objeción a la suscripción del convenio modificatorio antes mencionado el cual contempla los ejercicios 2019 y 2020... "*

Finalmente, a través del memorándum RU/BTR – UEP -MOPC N° 1028/19, la Gerencia de Operaciones remite al Vice Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, el mismo ha sido providenciado con el V° B° del Viceministro.

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, el cual incrementa en Gs. Gs. 18.000.000, (guaraníes diez y ocho millones), IVA incluido y no modifica la fecha final de la prestación de los servicios, respecto al Contrato SG Ministro N° 59/15, suscripto con Audicon, Auditores, Consultores y Contadores, en el marco del llamado MOPC N° 131/14 "CONTRATACION DE FIRMA INDEPENDIENTE PARA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA", ID N° 281031, de conformidad a lo establecido en las cláusulas del contrato traídas a colación precedentemente y en concordancia a las políticas del Banco Interamericano del Desarrollo y, en especial, con la ley de préstamo N° 5133/13.

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la consultora Audicon, Auditores, Consultores y Contadores deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99.[1]

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

María de Lourdes Larreza M.
Asesora

[1] Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 83 - Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

28 veintiocho

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3292

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ A SUSCRIBIR DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DEL GABINETE MINISTERIAL DE ESTA CARTERA DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN.

Asunción, 17 **de diciembre de 2019**

VISTO: La presentación hecha en este Ministerio por el Director de Asuntos Jurídicos, en la que solicita la autorización a la funcionaria Abg. Ethel Marlene Díaz de Martinez para suscribir dictámenes, a los fines de una mejor organización; y,

CONSIDERANDO: Que el gran flujo de expedientes tramitados en esta Cartera de Estado;

Que es atribución conferida a esta Secretaria de Estado, de acuerdo a la Ley Nº 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY Nº 5 DEL 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES" ...;

Que en el marco de la nueva dinámica institucional, y a fin de agilizar y optimizar el servicio brindado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, es conveniente reorganizar los procesos de gestión, control y supervisión de las cuestiones jurídico-legales;

Que en este sentido el Director de Asuntos Jurídicos considera pertinente la autorización a la funcionaria Abg. Ethel Marlene Díaz De Martinez, para suscribir dictámenes, y además de cubrir indistintamente en caso de necesidad, debido a las diversas y diferentes actividades que debe atender la citada Dirección;

Que la citada funcionaria reúne las condiciones y cualidades requeridas para tales funciones;

Que el Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha dado su parecer favorable a dicha designación, a través de su Memorándum Nº 3118/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

M.O.P.C.

27 veintisiete

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 3992

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ABOGADA ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ A SUSCRIBIR DICTAMENES DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, DEPENDIENTE DEL GABINETE MINISTERIAL DE ESTA CARTERA DE ESTADO, SIN PERJUICIO DE OTRAS FUNCIONES QUE REQUIERAN SU CUMPLIMIENTO EN LA DIRECCIÓN.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar a la **Abg. Ethel Marlene Díaz De Martínez**, de la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Gabinete Ministerial de esta Cartera de Estado bajo dependencia y orientación del Director de dicha oficina, a la suscripción de dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos a partir del 17 al 27 de diciembre de 2019.

Artículo 2°.- La funcionaria autorizada por el Artículo anterior, queda facultada por delegación, sin perjuicio de otras funciones que requieran su cumplimiento en la mencionada Dirección, a suscribir dictámenes cuando así la circunstancia lo requiera.

Artículo 3°.- Facultar al Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, a establecer las funciones y tareas específicas de la funcionaria de la citada dependencia.

Artículo 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

AWD/rl

COPIA

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coord. Secretaría
Secretaria

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro